

Resolución N° 4060

La Plata, 16 de diciembre de 2009.

VISTO: Lo estipulado por la ley 13.941 que disuelve los Juzgados de Transición y en lo Criminal y Correccional de la Provincia y dispone el traspaso de las causas que se encontraren radicadas ante los mismos a los Juzgados de Garantías, para la continuación de su trámite, conforme distribución que determine la Suprema Corte de Justicia.

Y CONSIDERANDO. Que a raíz de las citadas previsiones el Tribunal, adoptó las medidas tendientes a su instrumentación por Resoluciones N° 491/09 y 1045/09.

Que de conformidad con ello, las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de la Provincia, efectuaron el correspondiente traspaso de causas en trámite a los Jueces de Garantías de las diferentes jurisdicciones y se formaron Secretarías de Transición provisorias (hasta el 31 de diciembre de 2009), con la finalidad de concentrar la actividad.

Que en función de los relevamientos efectuados por la Subsecretaría de Control de Gestión, relativos a la situación de los expedientes regidos por la ley 3589, los depósitos y lugares ocupados por los legajos, documentación y efectos, así como también el avance en la finalización de las causas en trámite y los requerimientos de los órganos competentes, la Suprema Corte ha dictado la Resolución N° 2836/09.

Que por consiguiente, se dispuso la constitución de equipos de trabajo destinados exclusivamente al análisis y evaluación de las causas, los efectos y documentación anexada, correspondientes a la totalidad de los expedientes que tramitaran bajo el régimen de la Ley 3589, que se encuentren depositados en los Archivos Departamentales, como así también aquellas causas que no tuvieron ingreso formal a los mismos en el marco de las previsiones del Acuerdo 3168 y 3397 y se encuentran localizadas en diferentes espacios, según cada jurisdicción.

Que consecuentemente por Resolución N° 3709/09, se dispuso la conformación –en una primera etapa– de los equipos en las jurisdicciones de Dolores, La Plata, Mercedes, Lomas de Zamora, San Isidro, San Martín y Trenque Lauquen y se determinaron algunas pautas a seguir para su funcionamiento.

Que la envergadura de la tarea a desarrollar demanda la dedicación como se señalara “exclusiva” de los funcionarios y agentes designados, los que en su gran mayoría deben provenir de la planta de la Secretaría de Transición, cuya función finaliza el 31 de diciembre de 2009 (ver Res. N° 1454/09).

Que por esa razón, las actividades que hasta la fecha vienen desarrollando las Secretarías citadas, vinculada con los trámites emergentes de los expedientes de transición, como son las certificaciones, pedidos de informes,

contestación de oficios, corresponde se canalicen por los Juzgados de Garantías cuyo titular es el competente para entender, conforme la Ley 13941 y la distribución formalizada en el marco de la Res. N° 1045/09.

Que ello se dispone, sin perjuicio de la colaboración que al efecto prestan y deben prestar los Archivos Departamentales, por aplicación del Acuerdo 3168, a los efectos de la remisión de las causas o libros de registro para la extracción de los datos a certificar e informar.

Que además es necesario, atento lo normado por la Resolución n° 2836/09, conformar los equipos de trabajo en los Departamentos Judiciales que aún restan, con la consecuente intervención de la Subsecretaría de Personal.

Que asimismo, resulta necesario recordar las competencias respecto al trámite y archivo de las causas de transición Ley 3589.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1°: Disolver –a partir del 1° de enero de 2010- las Secretarías de Transición instrumentadas por las Resoluciones N° 491/09; 1045/09 y 1454/09.

Artículo 2°: Disponer que las funciones que hasta la fecha se llevaban a cabo en las Secretarías de Transición, sean asumidas por los Juzgados de Garantías conforme la competencia asignada por la Ley 13.941.

Artículo 3°: Los Secretarios de los citados Juzgados, serán los encargados de la custodia y organización de los expedientes y efectos, como asimismo de la disposición de medidas, efectuar certificaciones, elaborar informes o exhortos, con la debida intervención del Juez de Garantías a cargo.

Artículo 4°: Para cumplimentar los diversos trámites que requieren los expedientes de transición, prestarán la colaboración necesaria los integrantes de los Archivos o de los equipos de trabajo creados por Res. N° 2836/09, para la identificación y remisión de las causas a los Jueces de Garantías, en atención a las disposiciones del Acuerdo 3168.

Artículo 5°: Delegar en las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal la adopción del mecanismo que estime conveniente, a fin de facilitar a los justiciables el acceso a la información y a la canalización de los trámites que requieran en los expedientes de transición, considerando la competencia de los Jueces de Garantías.

Artículo 6°: Consecuentemente y en función de lo previsto por las Resoluciones N° 2836/09 y 3709/09, disponer la conformación de los equipos de

trabajo en las jurisdicciones de: **Mar del Plata, San Nicolás, Necochea, Junín, Azul, Pergamino, La Matanza, Morón, Quilmes, Zarate-Campana y Bahía Blanca.**

Artículo 7º: A los fines de su implementación y funcionamiento se estará a las pautas consignadas en la Resolución N° 3709/09, con la supervisión de la Secretaría de Planificación y de la Subsecretaría de Control de Gestión.

Artículo 8º: La totalidad de las plantas funcionales que actualmente conforman las Secretarías de Transición Penal, en los departamentos Judiciales en los cuales se hayan implementado (conf. Res. N° 1454/09), pasarán a integrar los equipos de trabajo creados por las Res. N° 2836/09, 3709/09 y por la presente. Asimismo se faculta a la Subsecretaría de Personal, en función de lo previsto por el Ac. 3443 y lo establecido por el art. 14º de la Res. N° 1454/09, a disponer la conformación definitiva de dichos planteles y su estructura funcional antes del **31 de marzo de 2010**, procediendo a las correspondientes reasignaciones de personal, en consideración de las propuestas formuladas por las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal al respecto y las necesidades de cada jurisdicción.

Artículo 9º: Recordar a los magistrados del fuero penal de la Provincia, a los titulares de los Archivos Departamentales y a los funcionarios letrados de los equipos de trabajo que, por aplicación de las normas descriptas por el Acuerdo 3168 y las Resoluciones N° 2530/09, 2836/09 y 3709/09, y la competencia asignada por la Ley 13.941, las actividades que corresponden a cada uno respecto de las causas de transición, sin perjuicio de toda otra que pueda generarse, son las siguientes:

a)-Jueces de Garantías: competentes para resolver en las causas de transición (Ley 13.941), en cualquier medida que deba dictar el magistrado, sea en causas en trámite o por remisión del Archivo o del equipo de trabajo.

b)-Jefes de Archivos departamentales: aplicación y cumplimiento previsiones de los Acuerdos 3397 y 3168.

c)-Funcionarios a cargo del equipo de trabajo: análisis y evaluación de expedientes, efectos y documentación anexada, que no registran ingreso formal al Archivo por incumplimiento de los requisitos del Acuerdo 3397 y/o que no fueron remitidos a la dependencia bajo ningún carácter (Res. N° 2836/09 y 3709/09), en coordinación con los Jefes de los Archivos.

Artículo 10º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo.-LUIS ESTEBAN GENOUD- HILDA KOGAN- HECTOR NEGRI- EDUARDO JULIO- PETTIGIANI- EDUARDO NESTOR de LAZZARI- DANIEL FERNANDO SORIA- JUAN CARLOS HITTEES. Ante mí-NESTOR A. TRABUCCO-Secretario